



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2017, de 4 de abril, por el que se establecen determinadas ayudas estructurales al sector agrario en el Territorio Histórico de Bizkaia y se efectúa convocatoria para 2017.

Mediante el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo e introduce disposiciones transitorias, se da un nuevo impulso a la política de desarrollo rural y se establece un fondo comunitario específico para su financiación.

A estos efectos se elaboró el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 en el que se recoge dicha planificación, siendo las Diputaciones Forales, en orden al reparto competencial conforme al artículo 7.b.1. de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, quienes desarrollen y apliquen las diferentes medidas recogidas en dicho Programa.

La biodiversidad y la preservación de los sistemas de gran valor medioambiental constituyen dos de los ámbitos comunitarios prioritarios y están directamente relacionados con el mantenimiento sostenible de la actividad agroforestal en zonas tan sensibles como las de montaña. Por otra parte, las zonas de montaña son un elemento fundamental en el sistema hídrico y en la conservación y la calidad del recurso agua.

Asimismo el mantenimiento de los sistemas agrarios en zonas de montaña y en zonas en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña tanto por su interés medioambiental como por su contribución al equilibrio territorial, pasa por el mantenimiento de un tejido socioeconómico vivo que desde esta medida se pretende reforzar, contribuyendo de manera fundamental al cumplimiento del objetivo estratégico de preservación de las explotaciones agrarias por su liderazgo en la acción medioambiental del País Vasco.

En último término se trata de lograr la equiparación del nivel de vida en el medio rural con el de su entorno, y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas agricultoras, todo ello dentro de una explotación de recursos naturales sostenible y respetuosa con el medio natural.

Desde el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural se entiende que para lograr dichos objetivos es vital la financiación de los seguros agrarios, posibilitar sustituciones temporales, el desarrollo de programas de asesoramiento y la compensación de las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Este Decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función



del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.

Asimismo este Decreto Foral se adapta al Decreto 43/2017, de 14 de febrero, del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco por el que se establece la normativa marco de las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.b.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y previa deliberación de la Diputación Foral en su reunión de 4 de abril de dos mil diecisiete.

DISPONGO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la normativa de desarrollo y apertura de convocatoria para el año 2017 de determinadas ayudas a las explotaciones agrarias de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020.

Artículo 2.— Líneas de ayuda

Se establecen las siguientes líneas de ayuda:

- a) Ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias.
- b) Ayudas para el establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias.
- c) Ayudas para primas de seguros en agricultura y ganadería.
- d) Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña.
- e) Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña.

Artículo 3.— Personas beneficiarias

1. Serán personas beneficiarias de las Ayudas establecidas en este Decreto Foral las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos especificados en cada uno de los regímenes de ayuda de que se trate.

2. Todas las personas beneficiarias de cualquiera de las ayudas previstas en este Decreto Foral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir o haber cumplido los compromisos adquiridos con ocasión de la concesión de cualquier ayuda agraria.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad social.
- c) No encontrarse incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador. En su caso, la concesión y el pago de estas ayudas a las personas beneficiarias quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador



que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia, se halle todavía en tramitación.

3. Podrán ser beneficiarias de estas líneas de ayuda las explotaciones agrarias, o en su caso los/las titulares de explotaciones a título individual (persona física), asociativa, o familiar, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) En el caso de explotaciones cuyo titular es persona física:

3.1. La persona beneficiaria deberá, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, ser persona agricultora a título principal (ATP) de explotación agraria, haber cumplido 18 años y no haber alcanzado la edad legal de jubilación. Toda persona titular de más de 65 años deberá presentar certificado de estar de alta en la seguridad social agraria en el momento de la solicitud.

3.2. Para ser persona agricultora a título principal (ATP) al menos el 50% de la renta total del titular de la explotación deberá provenir de la actividad agraria y su tiempo de trabajo dedicado anualmente a actividades directamente relacionadas con la explotación será igual o superior a la mitad de su tiempo de trabajo total. A estos efectos para determinar la condición de ATP se tendrá en cuenta la declaración de renta del ejercicio 2015.

3.3. En el caso de explotaciones cuya titularidad es de una persona joven agricultora en el supuesto de estar en primera instalación y dentro del procedimiento Gaztenek no será necesario acreditar ser ATP en el momento de la solicitud.

3.4. La persona solicitante deberá figurar dada de alta en el Régimen que corresponda de la Seguridad Social en función de la actividad ejercida en relación con la agricultura y tener la explotación debidamente registrada en el Registro de explotaciones agrarias del TH de Bizkaia creado mediante Decreto 84/1993, de 30 de marzo y regulado actualmente mediante el Decreto 203/2011, de 27 de septiembre

3.5. La persona solicitante no percibirá pensión de jubilación o invalidez absoluta o de invalidez total proveniente de la actividad agraria. En los casos en que haya percepción del subsidio de desempleo y dado que son percepciones limitadas en el tiempo, las mismas no serán consideradas como ingresos a los efectos de concesión de las ayudas debiendo dejar constancia, indicando su cuantía y fecha de finalización de la percepción.

b) En el caso de explotaciones familiares cuya titularidad sea de una o varias personas físicas, la persona solicitante y las posibles beneficiarias deberán cumplir los requisitos exigibles a persona física.

c) En el caso de explotaciones asociativas cuya titularidad sea de una figura jurídica, su actividad principal debe ser la agraria de conformidad con lo establecido en el Decreto 203/2011 del 27 de Septiembre, del Registro General de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, la misma deberá cumplir los siguientes requisitos en función de la formulación asociativa:

— En el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Entes de Titularidad Compartida, Sociedades Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales, Anónimas, Limitadas, u otro tipo de sociedad mercantil al menos el 50% de sus miembros deben ser personas agricultoras a título principal y al menos el 50% del capital social debe pertenecer a personas socias que sean agricultoras a título principal.

Para ser posible beneficiario quedarán perfectamente definidas en el Documento Público de constitución de las explotaciones asociativas la forma jurídica, la constitución del capital social, la participación de las y los miembros en la gestión y la duración mínima, que como mínimo abarcará la establecida en el compromiso contraído con la Administración para la concesión de la Ayuda.

En el caso de explotaciones asociativas, la misma y todos sus componentes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social con la Administración Pública en el momento de realizar la solicitud.



En el caso de entidades asociativas constituidas en régimen de titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, cuyos cónyuges o personas unidas por análoga relación de afectividad hayan participado de manera efectiva y regular en la actividad agraria de la explotación al menos en los dos años anteriores, se entenderá que los rendimientos proveniente de la explotación agraria declarada en el I.R.P.F corresponden al 50% a ambas personas cotitulares.

Artículo 4. — Requisitos de las explotaciones

Además se deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con las explotaciones:

- a) Estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia regulado mediante Decreto 203/2011, de 27 de septiembre.
- b) Estar situadas en el ámbito territorial del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 5. — Régimen de concesión

La concesión de las Ayudas previstas en este Decreto Foral se tramitará en régimen de libre concurrencia, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1305/2013, del Consejo, de 17 de diciembre y Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de la Comisión de 11 de marzo, por razones de interés público, toda vez que se trata de lograr la equiparación del nivel de vida en el medio rural con el de su entorno, mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los/as agricultores/as, el bienestar y la higiene de los animales, todo ello dentro de una explotación de recursos naturales sostenible y respetuosa con el medio natural, resultando de aplicación en todo lo demás lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y con el límite de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico..

Artículo 6. — Financiación

Los recursos económicos destinados a las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña de este Decreto Foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Bizkaia y del fondo comunitario FEADER de conformidad con los porcentajes de financiación que figuran en el programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 aprobado por la Comisión Europea aplicable en el desarrollo de esta convocatoria. La tasa de cofinanciación por el fondo FEADER será del 75%.

Corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia el abono del importe íntegro de la Ayuda a las personas beneficiarias, tanto la parte financiada por el FEADER como la parte financiada por la Diputación Foral de Bizkaia, procediendo el Organismo Pagador al reembolso a ésta de los fondos comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 194/2006, de 3 de octubre y al Convenio de Colaboración suscrito sobre esta materia entre el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia.

Los recursos económicos destinados a las ayudas a la utilización de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, el establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias y las primas de seguros en agricultura y ganadería de este Decreto Foral procederán de los créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 7. — Compatibilidad

Las ayudas comprendidas en este Decreto Foral no podrán ser objeto de Ayuda de otras Entidades Públicas o Privadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin autorización de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Artículo 8.— Tramitación, Convenios de colaboración y entidades colaboradoras**

1. Corresponderá la tramitación de las solicitudes al Servicio de Desarrollo Rural del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

2. Ello no obstante, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá contar con entidades colaboradoras para la gestión de los servicios de asesoramiento y sustituciones subvencionados en este decreto.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo y en tanto cumplan los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de dicha Norma Foral, se reconoce como Entidad Colaboradora en la gestión de las subvenciones reguladas para el asesoramiento y la asistencia a la sustitución en este Decreto Foral a la Sociedad Lorra, S. Coop. L.

El Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural formalizará con las entidades colaboradoras que cumplan los requisitos establecidos en este artículo un convenio de colaboración, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por estas, y que deberá especificar expresamente los contenidos en el apartado 2 del artículo 15 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Artículo 9.— Obligaciones de las entidades colaboradoras

1. Sin perjuicio de lo que se determine en los acuerdos de colaboración, son obligaciones de las Entidades Colaboradoras en la gestión de las subvenciones reguladas en este Decreto Foral las contenidas en el apartado 1 del artículo 14 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y, en concreto, los siguientes:

- a) La verificación de la ejecución del servicio de sustitución y en su caso, del cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para su otorgamiento.
- b) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.
- d) La justificación de la aplicación del importe de la ayuda ante el Servicio de Desarrollo rural, y la entrega de la justificación presentada por las personas beneficiarias realizando las comprobaciones que resulten pertinentes.
- e) Presentar Memoria de gastos de funcionamiento de las Entidades Colaboradoras para cada ejercicio en que permanezca vigente el Convenio de Colaboración y justificación de los gastos realizados en ejercicios anteriores.
- f) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, incluso mediante auditoria externa de cuentas, que respecto de las obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora y la gestión de dichos fondos efectúe el Servicio de Desarrollo Rural, el Departamento de Hacienda y Finanzas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

2. Las entidades colaboradoras actuarán en nombre y por cuenta del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural a todos los efectos cuando esté en relación con las ayudas a que se refiere el presente Decreto.

**TÍTULO II****AYUDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS****Artículo 10.— *Objetivos***

Las ayudas a conceder son para el establecimiento de servicios de sustitución en caso de enfermedad, maternidad, paternidad o vacaciones, para de esta forma mejorar de las condiciones de trabajo y aumentar la calidad de vida de las personas agricultoras.

Artículo 11.— *Personas destinatarias del servicio*

Las personas destinatarias de los servicios de sustitución correspondientes han de ejercer la agricultura según las condiciones establecidas en el Decreto Foral 175/2016, de 13 de diciembre sobre ayudas a las explotaciones agrarias en el Territorio Histórico de Bizkaia y ayudas a la creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras.

Artículo 12.— *Personas prestatarias de la sustitución*

Las personas prestatarias del servicio deberán tener y acreditar la experiencia suficiente para ejercer dicha sustitución.

Así podrán desempeñar dichas labores personas agricultoras que sean ATP.

Se podrán admitir en consecuencia y en ese supuesto la sustitución por vacaciones entre titulares de dos explotaciones diferentes, siempre y cuando ambos acrediten experiencia y sean ATPs.

Asimismo, se podrá recurrir a autónomos o empresas habilitadas para la prestación de Servicios Agrarios, a Jóvenes en prácticas que acrediten formación reglada en rama agraria y Jóvenes en primera instalación.

Para este supuesto el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural podrá contar con entidades colaboradoras para la gestión de los servicios de sustituciones de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral

En estos casos, el centro de gestión colaborador podrá mediar entre el solicitante para la sustitución por vacaciones y el prestatario del servicio.

Artículo 13.— *Justificación de sustituciones. Procedimiento****Sustitución por vacaciones***

1. Cuando se trate de servicios de sustitución dirigidos a cubrir periodos vacacionales, la persona interesada presentará la solicitud en impreso establecido en un plazo de 30 días naturales desde de la publicación de este decreto en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente o en las Entidades Colaboradoras.

En caso de una sustitución por vacaciones, el servicio podrá gestionarse a través de un centro colaborador o por intercambio de servicios entre dos o más agricultores que cumplan en su caso los requisitos de persona beneficiaria y los de prestador de servicios definidos en párrafos anteriores.

En este caso cada agricultor debe gestionar su solicitud y su justificación de la prestación del servicio entre las partes. La documentación a aportar con la solicitud será el contrato entre partes y al finalizar el servicio habrá que aportar un documento firmado entre partes de que se ha ejecutado el servicio de sustitución y que ha sido liquidada la contraprestación monetaria por el servicio.

En estos supuestos el servicio de Desarrollo rural podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas para constatar el debido cumplimiento de la sustitución. En caso de detectarse un fraude se podrá aplicar cuantas medidas sancionadoras se consideren oportunas, entre otras la imposibilidad de solicitar ayudas en futuras convocatorias y la restitución de la ayuda abonada.

*Sustitución por enfermedad o accidente*

En caso de una sustitución por enfermedad o accidente, el servicio deberá tramitarse obligatoriamente a través de un centro colaborador y la baja será justificada por medio del documento de baja correspondiente, que se acompañará a la solicitud presentada por el solicitante de la ayuda en la Oficina Comarcal Agraria en el plazo máximo de 15 días naturales desde que se produjo la baja, para su tramitación con carácter urgente.

Sustitución por maternidad y/o paternidad

En el caso de una sustitución por maternidad y/o paternidad se justificará por medio de documento que acredite el correspondiente nacimiento. La sustitución deberá realizarse por personas ajenas a la explotación.

Artículo 14.— Cuantía de las subvenciones por sustitución

En todos los casos, la ayuda correspondiente a sustituciones no podrá superar el máximo de 70% del coste total de servicio prestado.

La retribución al personal contratado para la sustitución no será inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

Las cuantías de las ayudas por utilizar un servicio de sustitución según las distintas modalidades serán las siguientes:

a) *Servicio sustitución por vacaciones:* El periodo vacacional máximo financiado a través del servicio de sustitución será de 10 días naturales dentro del ejercicio, por ATP solicitante, con un máximo de cuatrocientos (400) euros de subvención sobre un módulo de cuarenta (40) euros por día de servicio prestado.

Las personas titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche excepcionalmente por sus especiales características podrán solicitar una sustitución de 18 días naturales dentro del ejercicio, por ATP solicitante, con un máximo de mil ciento treinta y cuatro (1.134) euros de subvención por ATP y año, sobre un módulo de sesenta y tres (63) euros por día de servicio prestado.

En explotaciones asociativas, se podrán solicitar el doble de los días que corresponda a su orientación técnico económica, siempre que el disfrute de las vacaciones totales no recaiga en el mismo ATP y se realizará a través de la entidad colaboradora en todos los casos. Tampoco podrán sustituirse entre miembros de una misma sociedad

El número máximo de servicios de sustitución por motivo vacacional será de una anual, excepto en el caso de titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche que podrán dividirse en tres al año por explotación .

b) *Servicio de sustitución por enfermedad o accidente y maternidad:*

Se aplicará para estos supuestos un módulo de sesenta y tres (63) euros/día para las personas titulares de explotaciones de ganado vacuno de leche y de cincuenta y seis (56) euros/día para el resto.

Se financiará la sustitución por motivo de enfermedad o accidente, previamente justificadas, por un máximo de 22 días naturales anuales por explotación.

Así para bajas por enfermedad o accidente podrá resultar un máximo auxiliable de mil trescientos ochenta y seis (1.386) euros en vacuno de leche y mil doscientos treinta y dos (1.232) euros para el resto de tipologías de explotación.

En el supuesto de sustitución por enfermedad o accidente, se podrá presentar más de una solicitud por explotación y año, estando el límite determinado por el número de días de disfrute —22 días naturales— y no el número de solicitudes presentadas.

En el supuesto de sustitución por maternidad, el límite determinado para el número de días de disfrute será de 44 días, naturales.

En el supuesto de sustitución por maternidad será de aplicación el mismo modulo por día y en consecuencia el máximo auxiliable anual será de dos mil setecientos setenta y dos (2.772) euros para explotaciones de ganado vacuno de leche y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (2.464) euros para el resto de explotaciones.



Asimismo, se financiará la sustitución por paternidad con los módulos indicados en el apartado anterior y por un importe máximo de 8 días naturales, con un máximo auxiliable de quinientos cuatro (504) euros para explotaciones de ganado vacuno de leche y cuatrocientos cuarenta y ocho (448) euros para el resto de explotaciones, siendo uno el número máximo de servicios de sustitución por explotación y año.

En el caso de que ambos progenitores soliciten el servicio de sustitución por maternidad y paternidad no se podrán superar conjuntamente en ningún caso los 44 días de sustitución.

En explotaciones asociativas, se podrán solicitar el doble de los días que corresponda a su orientación técnico económica, siempre que el disfrute de los días de maternidad o paternidad por ATP no supere los máximos por ATP, es decir, que el disfrute del total de los días no recaiga en el mismo ATP. Se realizará a través de la entidad colaboradora en todos los casos. Tampoco podrán sustituirse entre miembros de una misma sociedad.

Los solicitantes de ayuda en explotaciones asociativas deberán ser sus socios de manera particular

Artículo 15.— Plazos de presentación de solicitudes

- *Sustitución para periodos vacacionales*: 30 días naturales desde la publicación de la convocatoria correspondiente.
- *Sustitución por enfermedad, accidente, maternidad y/o paternidad, abierto todo el año natural con las siguientes limitaciones*: 15 días naturales desde que sucede el hecho.

Artículo 16.— Justificación y abono del servicio de sustitución

El abono de las subvenciones por sustituciones a las personas beneficiarias se realizará a través de entidad colaboradora y se producirá una vez acreditado el cumplimiento del servicio, así como el pago en todos los casos de los servicios de sustitución a través de transferencia bancaria a terceros.

En el caso de intervención de entidad colaboradora en la prestación de la sustitución, el abono de la subvención se realizará a la misma.

En este caso la subvención concedida se aplicará al coste de la prestación del servicio de sustitución. A tal fin, la entidad colaboradora aportará además la certificación correspondiente en la forma requerida por el Servicio de Desarrollo Rural.

En las sustituciones entre titulares de diferentes explotaciones o gestionadas sin entidad colaboradora se deberá acreditar junto con la solicitud, ser ATP, aportar el contrato firmado entre partes y a posteriori declaración jurada del cumplimiento efectivo del servicio.

Artículo 17.— Gestión de partes de trabajo

Durante el periodo de sustitución se cumplimentarán por la persona contratada los partes correspondientes de trabajo, al objeto de su posible comprobación por el Servicio de Desarrollo Rural.

Artículo 18.— Entidades colaboradoras

A efectos del servicio de sustitución tendrá la consideración de Entidad Colaboradora para la gestión de estas ayudas la Sociedad Lorra, S. Coop. L.

Mediante Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural se podrán designar Entidades Colaboradoras conforme a lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

**TÍTULO III****AYUDAS PARA PRIMAS DE SEGUROS EN AGRICULTURA Y GANADERÍA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 19.— Objetivo**

El presente Título tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las personas agricultoras y ganaderas de Bizkaia que suscriban seguros agrarios tanto para sus producciones agropecuarias como para las construcciones destinadas a la producción agraria ubicadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 20.— Modalidades

Las ayudas podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Compensación del coste de los seguros concertados dentro del plan vigente de los Seguros Agrarios Combinados de Aplicación en Bizkaia.
- b) Compensación del coste de los seguros concertados con entidades privadas aseguradoras, para riesgos en construcciones o instalaciones para la producción agraria.

Artículo 21.— Régimen de incompatibilidad

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior, se concederán en la forma que para cada modalidad se determine en los artículos siguientes. Las ayudas comprendidas en los apartados a) y b) serán incompatibles entre sí para un mismo cultivo o producción pecuaria.

Artículo 22.— Personas beneficiarias

Serán personas beneficiarias de las ayudas establecidas en este Título:

- a) Las personas que suscriban los seguros correspondientes a las líneas incluidas en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios combinados que se determinen por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural y cuyas explotaciones estén inscritas en el Registro de explotaciones agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia
- b) Las personas titulares de explotación agrarias que suscriban pólizas de seguro concertadas con entidades privadas aseguradoras para riesgos en construcciones agrícolas.

CAPÍTULO II**SEGUROS INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS****Artículo 23.— Líneas de seguro incluidas**

Las ayudas previstas se aplicarán a aquellas líneas de seguro incluidas en el Plan anual vigente de Seguros Agrarios Combinados, que determine el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las Declaraciones de Seguro Individuales como las Aplicaciones a Colectivos, cuyas cosechas o explotaciones se encuentren en el Territorio Histórico de Bizkaia.

La subvención de la Diputación Foral de Bizkaia, se señalará en la Declaración de Seguro en el apartado de subvenciones que se especifica para las Comunidades Autónomas.

Artículo 24.— Cuantía de la subvención

Las ayudas previstas en este capítulo, consistirán en una subvención del coste del seguro, en función de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados (Enesa).



El porcentaje de seguro subvencionado será de un 40% de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados en los ganado tradicional y ganado de nueva plataforma y de un 55% de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios Combinados en seguros para el sector productivo de frutales, explotaciones hortícolas bajo cubierta explotaciones vitícolas, planta viva, flor cortada, planta ornamental viveros y semillas

Artículo 25.— Gestión

1. A los efectos establecidos en este Decreto Foral, continuará siendo de plena aplicación y eficacia el Convenio suscrito con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados S.A. (Agroseguro) y la Diputación Foral de Bizkaia. Las subvenciones a las primas de seguros incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados se presentarán y tramitarán según dicho convenio.

2. No será necesario la presentación de una solicitud específica a la Diputación foral sino que la suscripción de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y sea admitida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

A los efectos establecidos en este artículo, en las líneas de seguros incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios tendrá la consideración de fecha de presentación de la solicitud aquella en la que Agroseguro presente en el Departamento de Sostenibilidad y Medio natural las certificaciones correspondientes atendiendo al Plan Anual de Seguros Agrarios combinados aplicable y el Convenio suscrito con Agroseguro

3. Previa comprobación de los datos suministrados, el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural procederá al abono de las certificaciones a Agroseguros en los términos que se especifiquen mediante Convenio.

4. El porcentaje de subvención se aplicará al coste del seguro una vez deducidas, en la forma y cuantía establecida, las bonificaciones y descuentos que correspondan, fijados en las normas que regulan cada línea de seguro.

CAPÍTULO III**SEGUROS INDIVIDUALES****Artículo 26.— Seguros individual en instalaciones o construcciones**

Se podrán subvencionar las pólizas de seguro concertadas con entidades privadas aseguradoras que aseguren construcciones o instalaciones agrícolas o pecuarias destinadas la producción agraria.

En estos casos la persona titular solicitante de la ayuda a la suscripción de la póliza deberá tener dedicación principal a la agricultura (ATP).

No serán auxiliares las pólizas de seguro de la vivienda de la persona agricultora, ni las instalaciones destinadas a transformación u otras diferentes a la producción agraria.

El porcentaje de seguro subvencionado será de un 40%.

Artículo 27.— Gestión y plazos

Las personas tomadoras y aseguradas de estos Seguros Agrarios deberán presentar en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio natural de la Diputación Foral de Bizkaia, instancia oficial de la solicitud de ayuda, fotocopia de la póliza suscrita, y el recibo del pago de póliza en vigor y certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y demás documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos precisos para acceder a los mismos.

Por su naturaleza no previsible, los plazos para presentar solicitudes de seguros agrarios estarán abiertos todo el año natural. No obstante la solicitud deberá ser cursada en in plazo de 30 días naturales desde la suscripción o renovación de la póliza.

**TÍTULO IV****AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO
EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS****Artículo 28.— Objetivo**

Con la finalidad de mejorar el rendimiento económico y ambiental global de la explotación se concederán ayudas a los titulares de explotaciones agrarias que utilicen Servicios de asesoramiento a través de centros de gestión reconocidos según el procedimiento establecido por el Gobierno Vasco.

La ayuda se concederá para sufragar la contratación durante un año del servicio de asesoramiento, destinados a mejorar la rentabilidad global de la explotación.

Artículo 29.— Condiciones generales

1. El asesoramiento a los agricultores y a las agricultoras incluirá como mínimo:

- a) Análisis para mejora del rendimiento y viabilidad de la explotación.
- b) Asesoramiento sobre Seguridad, prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.
- c) Materias relativas al cumplimiento de buenas prácticas agrarias y medioambientales, establecidas en el Reglamento (CE) número 1307/2013.

Las entidades de asesoramiento, que prestan Servicios de asesoramiento, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en relación a la prohibición de divulgar información, o datos de carácter personal o individual. En todo caso esta información estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

3. Los compromisos a cumplir por las personas beneficiarias de este régimen de ayudas son:

- a) Contratar un servicio de asesoramiento por un año de duración, entendiéndose como tal el año de la convocatoria.
- b) Comunicar al Servicio de Desarrollo Rural la obtención de otras Subvenciones públicas por la misma finalidad.
- c) Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.

4. Compromisos de las entidades que presten Servicios de asesoramiento.

El Servicio de asesoramiento incluirá:

- a) Visitas a la explotación:
 - Una visita inicial a la explotación.
 - Una visita al final del año.
- b) Transmisión de las buenas condiciones agrarias y medio ambientales y de seguridad y salud laboral y de las posibles medidas correctoras para mejorar la explotación.
- c) Informe anual sobre rendimiento y viabilidad de la explotación agraria.

Artículo 30.— Modalidad y cuantía de la ayuda

La ayuda tendrá la forma de subvención única.

La ayuda se solicita para el año en curso.

La ayuda se calculará partiendo de una prima base de 333 euros explotación.

Esta prima base podrá incrementarse un 20% si la explotación se halla en zonas en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña en los términos previstos en el Reglamento (CE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y/o en zonas Natura 2000.



Asimismo la prima resultante podrá verse incrementada adicionalmente hasta un 30% si la explotación ha suscrito un contrato agroambiental de explotación con la Administración o participa en un programa de calidad de los alimentos.

El abono de las subvenciones se realizará por medio de la entidad colaboradora para la gestión de la ayuda y se producirá una vez acreditado la firma del convenio correspondiente entre la persona solicitante y la entidad colaboradora, así como el pago de los servicios de asesoramiento de la persona solicitante a la misma.

Además la entidad colaboradora aportará al final del año la acreditación de la prestación del servicio de asesoramiento en la forma requerida por el Servicio de Desarrollo Rural.

A los efectos del servicio de asesoramiento tendrá la consideración de Entidad Colaboradora para la gestión de estas ayudas la Sociedad Lorra, S. Coop.

Mediante Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural se podrán designar Entidades Colaboradoras conforme a lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 31. — Gestión y plazos

Las personas interesadas deberán presentar en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, instancia oficial de la solicitud de ayuda, fotocopia del contrato suscrito y certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y demás documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos precisos para acceder a los mismos, en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

TÍTULO V

AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS DISTINTAS A LAS ZONAS DE MONTAÑA

Artículo 32. — Objetivos

Las ayudas a conceder en forma de Indemnización Compensatoria en zonas de Agricultura de Montaña y otras zonas con limitaciones naturales significativas, tenderán al logro de los siguientes objetivos:

- Asegurar un uso continuado de las tierras agrarias y contribuir así al mantenimiento de una comunidad rural viable.
- Mantener y fomentar sistemas agrarios sostenibles con especial consideración a las exigencias medioambientales.
- Asegurar la conservación del campo, el mantenimiento de las tierras agrarias y de las comunidades rurales.
- Compensar a los/as agricultores/as por la disminución de renta que supone la menor productividad de la práctica agraria en zonas con hándicaps naturales.

Artículo 33. — Personas beneficiarias

Serán beneficiarios/as de las ayudas establecidas en este Decreto las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos especificados en el artículo 3.

La persona beneficiaria deberá ser titular de explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia. La explotación estará ubicada en zonas de agricultura de montaña o en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña según la delimitación efectuada en la Directiva 75/268/CC y que se recoge en el Anexo 1.

La persona solicitante estará al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



La persona beneficiaria deberá cumplir las normas vigentes en materia de sanidad vegetal y animal y realizar las campañas sanitarias correspondientes. En las explotaciones ganaderas, tanto el ganado que se encuentra en la explotación como el que se vaya a introducir, deberá estar saneado.

La persona beneficiaria se compromete a mantener la actividad agraria, al menos, en el año de concesión de la ayuda.

Junto a la solicitud deberá aportar la declaración del IRPF correspondiente al año 2015.

Se acompañará la siguiente documentación en el caso de que no se aporte junto con la solicitud única:

- Fotocopia del DNI o CIF de la persona titular o titulares de la explotación.
- Fotocopia del DNI de las personas componentes de la entidad asociativa.
- Fotocopia del documento público de constitución de explotación asociativa.

Sociedades:

- Documento público de constitución de la Sociedad (Socios-Participación-Estatutos).
- Autorización de los componentes de la asociación a algún miembro de la misma para solicitar ayudas.

La persona beneficiaria autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia a solicitar, en su caso, informe de vida laboral de la Seguridad Social del último año hasta, al menos, fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de solicitudes Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña la persona beneficiaria deberá explotar un mínimo de 2 Hectáreas de Superficie Agraria Útil en zonas definidas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña.

Artículo 34.— Condicionalidad

Las nuevas condiciones agrarias y medioambientales y los requisitos legales de gestión relativas la condicionalidad, establecidos en el Reglamento (UE) número 1306/2013, de 17 de diciembre, y en el Decreto 20/2016, de 16 de febrero, serán obligatorias en todo el conjunto de la explotación para poder acceder a las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña.

Artículo 35.— Cuantía de la indemnización

1. Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña. Medida 13.1.

La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola situada en las zonas de montaña, designadas en la CAPV de conformidad con la Directiva 75/268/CEE.

1.1. Explotaciones cuyo titular sea persona física

La cuantía de la indemnización compensatoria en zona de montaña para las explotaciones cuyo titular sea persona física, se determina multiplicando el número de hectáreas de superficie agraria útil de la explotación en zonas de montaña por 297 euros, de forma decreciente en función del número de hectáreas de acuerdo a la siguiente relación:

- Para las primeras 15 hectáreas o menos, se abonará hasta el 100% de la prima (Hasta 15 hectáreas).
- Para las siguientes 10 hectáreas, se abonará hasta el 60% de la prima (más de 15 hectáreas hasta 25 hectáreas).
- Para las siguientes 5 hectáreas, se abonará hasta el 20% de la prima (más de 25 hectáreas hasta 30 hectáreas).
- Superficies por encima a las 30 hectáreas, no generarán derecho a prima.



1.2. Explotaciones asociativas cuyo titular sea una figura jurídica:

En el supuesto de explotaciones asociativas cuya titularidad sea de una figura jurídica, el importe de la ayuda será por ATP con un límite de dos ATPs. Se determina multiplicando el número de ATPs por el número de hectáreas de superficie agraria útil de la explotación en zonas de montaña y por 297 euros, de forma decreciente en función del número de hectáreas de acuerdo a la siguiente relación:

- Para las primeras 15 hectáreas o menos, se abonará hasta el 100% de la prima por hectárea (hasta 15 hectáreas).
- Para las siguientes 10 hectáreas, se abonará hasta el 60% de la prima por hectárea (más de 15 hectáreas hasta 25 hectáreas).
- Para las siguientes 5 hectáreas, se abonará hasta el 20% de la prima por hectárea (más de 25 hectáreas hasta 30 hectáreas).

A partir de las 30 hectáreas y solo en el caso de que en la explotación asociativa dos personas asociadas acrediten ser persona agricultora a título principal (ATP):

- Para las siguientes 15 hectáreas o menos, se abonará hasta el 100% de la prima por hectárea (más de 30 hectáreas hasta 45 hectáreas).
- Para las siguientes 10 hectáreas, se abonará hasta el 60% de la prima por hectárea (más de 45 hectáreas hasta 55 hectáreas).
- Para las siguientes 5 hectáreas, se abonará hasta el 20% de la prima por hectárea (más de 55 hectáreas hasta 60 hectáreas).
- Superficies por encima a las 60 hectáreas, no generarán derecho a prima.

El número de hectáreas de superficie agraria útil se determinará en función de las superficies declaradas en la correspondiente Declaración de superficies anual en base a lo establecido en el Decreto 20/2016, de 16 de febrero, por el que se regula el desarrollo y aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los regímenes de ayudas directas incluidas en la Política Agraria Común (P.A.C.), del sistema de Información Geográfica con Parcelas Agrícolas (S.I.G.P.A.C.) y de la condicionalidad.

Se entenderá como superficie agraria útil, las superficies destinadas a la alimentación del ganado, tierras labradas, prados naturales y pastizales.

A efectos de cómputo de la superficie agraria útil forrajera, se contabilizarán, además de la superficie forrajera propia de la explotación, los pastos comunales utilizados de forma conjunta por varios/as ganaderos/as, proporcionalmente a su utilización.

1.3. La indemnización tendrá una cuantía máxima por ATP de 6.534 euros hasta un límite de dos ATPs para el caso de explotaciones asociativas con una cuantía máxima de 13.068 euros.

1.4. En el supuesto de explotaciones en zonas de montaña en las que parte de la superficie de la explotación se encuentre en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña la cuantía máxima de la ayuda por explotación si es a título individual será de 6.534 euros y en el caso de ser una explotación asociativa de 13.068 euros.

1.5. Si la indemnización compensatoria resultante de la solicitud realizada no alcanza el importe de 300 euros dicha solicitud no tendrá derecho a ayuda.

1.6. Realizados los controles y comprobaciones oportunas y determinada con carácter favorable la ayuda, se procederá a la correspondiente concesión y abono a las personas beneficiarias de la subvención.

2. Ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña.

La ayuda se concederá por hectárea de superficie agrícola situada en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña comprendidas en los municipios designados en la CAPV de conformidad con la Directiva 75/268/CEE.

El número de hectáreas de superficie agraria útil se determinará en función de las superficies declaradas en la correspondiente Declaración de superficies anual en base a



lo establecido en el Decreto 20/2016, de 16 de febrero, por el que se regula el desarrollo y aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los regímenes de ayudas directas incluidas en la Política Agraria Común (P.A.C.), del sistema de Información Geográfica con Parcelas Agrícolas (S.I.G.P.A.C.) y de la condicionalidad.

Se entenderá como superficie agraria útil, las superficies destinadas a la alimentación del ganado, tierras labradas, prados naturales y pastizales.

A efectos de cómputo de la superficie agraria útil forrajera, se contabilizarán, además de la superficie forrajera propia de la explotación, los pastos comunales utilizados de forma conjunta por varios/as ganaderos/as, proporcionalmente a su utilización.

2.1. Explotaciones cuyo titular sea persona física

La cuantía de la indemnización compensatoria en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña se determina multiplicando el número de hectáreas de superficie agraria útil de la explotación en dichas zonas por 150 euros y por el coeficiente de la explotación calculado en base a lo establecido en el siguiente artículo. El mínimo de hectáreas para acceder a la ayuda será de dos hectáreas y el máximo será de 100 hectáreas.

2.2. Explotaciones asociativas cuyo titular sea una figura jurídica

En el supuesto de explotaciones asociativas cuya titularidad sea de una figura jurídica, el importe de la ayuda será por ATP con un límite de dos ATPs. Se determina multiplicando el número de ATPs, hasta un límite de dos, por el número de hectáreas de superficie agraria útil de la explotación en zonas de con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña, por 150 euros y por el coeficiente de explotación.

2.3. La indemnización tendrá una cuantía máxima por ATP de 6.534 euros hasta un límite de dos ATPs para el caso de explotaciones asociativas con una cuantía máxima de 13.068 euros. El límite máximo admisible de hectáreas por explotación será de 100 hectáreas.

2.4. En el supuesto de explotaciones en zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña y zonas con limitaciones en las que parte de la superficie de la explotación se encuentre en zonas de montaña la cuantía máxima de la ayuda por explotación si es a título individual será de 6.534 euros y en el caso de ser una explotación asociativa de 13.068 euros.

2.5. Si la indemnización compensatoria resultante de la solicitud realizada no alcanza el importe de 300 euros dicha solicitud no tendrá derecho a ayuda.

Artículo 36.— Coeficiente de explotación

1. El coeficiente de explotación se calculará para todas y cada una de las explotaciones que soliciten acogerse a la concesión de la Indemnización Compensatoria de Montaña.

2. El coeficiente de explotación se calcula en base a los siguientes parámetros:

1) *Cota media de la explotación*

Se define como la cota altimétrica en la que se encuentran ubicados los edificios principales de la explotación, indicado en metros (m).

BAREMACIÓN

Cota de la explotación	Puntos
100 m <	0 puntos
101-200 m	5 puntos
201-300 m	10 puntos
301-400 m	15 puntos
> 400 m	20 puntos

**2) Pendiente media de la explotación**

Se define como la media aritmética de las pendientes de las parcelas utilizadas en la explotación agraria en régimen de propiedad o arrendamiento.

No se tendrán en cuenta las parcelas de uso común o utilizadas en régimen comunal.

La pendiente se indicará en % y se aportará el % de pendiente de todas y cada una de las parcelas que forman la explotación con su superficie correspondiente. La pendiente media, será la suma ponderada de todas las pendientes en función de su superficie respecto de la total dividida por el número de parcelas de la explotación.

BAREMACIÓN

Pendiente media explotación	Puntos
0-5%	5 puntos
5-15%	15 puntos
15-25%	20 puntos
> 25%	35 puntos
> 400 m	20 puntos

3) Número de personas económicamente dependientes de la persona titular

En función del número de personas que dependan económicamente de la persona titular incluyendo a esta en función del siguiente baremo:

BAREMACIÓN

Número de personas dependientes	Puntos
1-2 personas	5 puntos
3-4 personas	10 puntos
5-6 personas	15 puntos
> 6 personas	20 puntos
> 400 m	20 puntos

4) Distancia de la explotación a carretera comarcal

Se define como la distancia desde el punto donde se encuentran ubicados los edificios principales de la explotación, hasta la carretera comarcal o local de acceso, medidos por el camino vecinal más corto, en km.

BAREMACIÓN

Distancia	Puntos
0,5 km	1 punto
0,5-1 km	2 puntos
1-2 km	3 puntos
2-3 km	4 puntos
> 3 km	5 puntos

5) *Carga ganadera*

En función de la carga ganadera se establece la siguiente baremación:

BAREMACIÓN

Carga ganadera	Puntos
> 2 UGM/Ha	0 puntos
1,4-2,0 UGM/Ha	10 puntos
1,4 UGM/Ha <	20 puntos
2-3 km	4 puntos
> 3 km	5 puntos

12.3. Una vez asignada la puntuación por los diversos conceptos se procederá a la suma de todas ellas y se determinará el coeficiente de la explotación, que será el porcentaje resultante de dividir los puntos obtenidos entre el máximo posible (100).

Artículo 37.— Controles

1. A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral y sus normas de desarrollo, la Dirección General de Agricultura realizará los controles administrativos, controles sobre el terreno y controles de condicionalidad según lo establecido en el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, completado por el Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2016/1393 de la Comisión de 4 de mayo de 2016, y con las disposiciones de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) número 809/2014.

Los controles sobre el terreno se efectuarán, como mínimo, sobre una muestra del 5% de las solicitudes de ayuda. No formarán parte del universo de control las solicitudes que se considere no cumplen las condiciones de admisibilidad tras los controles administrativos. No obstante, podrá efectuarse una selección parcial de la muestra sobre la base de la información disponible antes de la fecha límite de la presentación de la solicitud única. La muestra provisional se completará con una nueva selección cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

Para obtener cada muestra, en primer lugar se seleccionará aleatoriamente el 20% al 25% del número mínimo de beneficiarios que deba ser objeto de controles sobre el terreno. El número restante de beneficiarios se seleccionará mediante un análisis de riesgos. En cualquier caso, si el número de beneficiarios que ha de ser objeto de controles sobre el terreno supera el número mínimo de beneficiarios, el porcentaje de beneficiarios seleccionados aleatoriamente en la muestra adicional no superará el 25%.

En lo relativo a los controles de condicionalidad se efectuará como mínimo el 1% de las solicitudes de ayudas.

2. La Diputación Foral de Bizkaia está autorizada a realizar, para la ejecución de los controles de verificación de las condiciones de la ayuda, cuantas visitas de inspección a su explotación sean necesarias debiendo la persona beneficiaria permitir las mismas así como facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 38.— Reducciones y sanciones en el caso de existir discrepancias entre las superficies declaradas y las determinadas en las medidas relacionadas con la superficie

En caso de que en los controles realizados se detecten incumplimientos, se procederá a aplicar las siguientes reducciones, sanciones y reintegros establecidos en la normativa vigente:



1. Cuando se compruebe que la superficie determinada es superior a la declarada en la solicitud, será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

2. Cuando se compruebe que la superficie declarada es superior a la determinada se considera que hay sobredeclaración. En este caso la ayuda se calculará sobre la base de la superficie efectivamente determinada en el control. En función del porcentaje de sobredeclaración que se determine se efectuarán reducciones y sanciones. El porcentaje de sobredeclaración se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{porcentaje sobredeclaración} = (\text{Superficie declarada} - \text{superficie terminada} / \text{Superficie terminada}) \times 100$$

3. Cuando la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago para una medida sea inferior o igual a 0,1 hectáreas, la superficie determinada se considerará igual a la declarada. Esta condición no se aplicará cuando la diferencia represente más del 20 por ciento de la superficie total.

4. Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es superior al 3 por ciento o a dos hectáreas la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en 1,5 veces la diferencia comprobada.

La sanción administrativa no superará el 100% de los importes basados en la superficie declarada.

5. Cuando no se haya impuesto ninguna sanción administrativa al beneficiario en virtud del apartado anterior por sobredeclaración de superficies en el marco del régimen de ayudas o de la medida de apoyo de que se trate, la sanción administrativa prevista en dicho apartado se reducirá un 50% si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada no es superior al 10% de la superficie determinada.

6. Cuando un beneficiario haya reducido su sanción administrativa de conformidad con el apartado anterior, y se le imponga otra sanción administrativa contemplada en el presente artículo en el marco del régimen de estas ayudas en el año de solicitud siguiente, este tendrá que abonar la totalidad de la sanción administrativa correspondiente a dicho siguiente año de solicitud así como el importe de la reducción calculada de conformidad con el apartado 5 de la sanción administrativa calculada de conformidad con el apartado 4.

7. Los importes resultantes de estas sanciones, se deducirán de los pagos de las ayudas con cargo a cualquiera de las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (UE) número 1305/2013 o en el Reglamento (UE) número 1307/2013 a las que tenga derecho la persona beneficiaria por las solicitudes que presente durante los tres años siguientes a aquél en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

8. Si la persona beneficiaria no declarara todas las parcelas agrarias y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas, supera en más de un 3% a la superficie declarada, el importe global de los pagos se podrá reducir hasta un 3% conforme a los niveles siguientes:

- a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento.
- b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento.
- c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento.

9. Las sanciones establecidas no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el o la beneficiaria comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta



autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

10. La presentación de una solicitud de ayuda después de la fecha límite fijada en cada convocatoria, dará lugar a una reducción del 1 por ciento por día hábil de los importes a los que la persona beneficiaria hubiera tenido derecho si las solicitudes se hubieran presentado en el plazo fijado. Si dicho retraso es superior a veinticinco días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá ayuda a la persona beneficiaria.

Artículo 39.— Incumplimientos relacionados con la condicionalidad

En caso de incumplimientos de las normas del régimen de condicionalidad, los importes de ayuda se verán reducidos en un porcentaje determinado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 20/2016, de 16 de febrero, del Gobierno Vasco y Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Cuando la reducción no pueda determinarse con anterioridad al pago, el importe que deba ser abonado por la persona beneficiaria podrá ser recuperado o compensado de futuros pagos.

Artículo 40.— Orden de las reducciones, sanciones y denegaciones

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y denegaciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- Reducciones y sanciones por sobredeclaración.
- Reducciones por la presentación de la solicitud fuera de plazo.
- Reducciones por no declarar la totalidad de la superficie de la explotación.
- Reducciones por incumplimientos relacionados con la condicionalidad.

Artículo 41.— Incumplimientos intencionados

Se consideran incumplimientos intencionados aquellos que ponen de manifiesto que la persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión. En estos casos, la persona beneficiaria quedará excluida de la ayuda a la que hubiere tenido derecho para ese ejercicio.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO

Artículo 42.— Disposición general

Lo establecido en este capítulo se aplicará sin perjuicio de las especialidades establecidas para las distintas líneas de ayudas, que serán de aplicación preferente.

Artículo 43.— Presentación de solicitudes de ayuda

1. Las solicitudes de ayudas comprendidas en este Decreto Foral se presentarán, en los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en la oficina de atención integral de Durango, o en las Oficinas del Servicio de Desarrollo Rural del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, sitas en avenida Lehendakari Agirre, 9, 2.º izda., 48014-Bilbao, en los impresos normalizados anexos a este Decreto Foral, y acompañadas de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos precisos para acceder a las mismas y con los documentos precisos .

2. Las solicitudes deberán presentarse totalmente completadas
3. Únicamente se admitirá una solicitud por convocatoria y medida.



4. Si se advirtiera algún defecto o inexactitud en las solicitudes presentadas se requerirá a la persona solicitante a fin de que en un plazo de diez (10) días proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud mediante resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la persona solicitante a los Servicios Gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar del Departamento de Hacienda y Finanzas y, en su caso, otras Administraciones Tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social tanto la emisión de certificados como su verificación sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral para la concesión de ayudas. En tal caso, las personas solicitantes no estarán obligadas a la aportación de los documentos indicados junto con la solicitud.

Si la persona interesada, en su solicitud de ayudas, ha hecho constar que no ha autorizado al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural la consulta de los datos referentes a la Seguridad Social, deberá presentar el certificado de estar al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social.

Igualmente, si la persona interesada, en su solicitud de ayudas, no ha autorizado al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural a la consulta de los datos referentes a la Hacienda Foral, el solicitante deberá presentar el certificado de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Foral.

En caso de que la persona solicitante no tribute en la Hacienda Foral, deberá presentar certificado de que está al corriente con sus obligaciones fiscales, emitido por la Hacienda correspondiente.

6. La presentación de la solicitud de estas ayudas llevará implícita la aceptación de los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Artículo 44. — Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

El Órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Desarrollo Rural, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver.

Durante la instrucción del expediente el Órgano instructor podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las Administraciones Públicas.

Artículo 45. — Tramitación y resolución

Los expedientes serán tramitados por el Servicio de Desarrollo rural y resueltos por la Diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado y notificado Resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de la ayuda podrá incluir condiciones específicas para cada caso, que serán de obligado cumplimiento para las personas beneficiarias.

Las resoluciones serán notificadas de forma individualizada a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente de este Orden Jurisdiccional, sin perjuicio de la interposición, con carácter



potestativo, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de recurso de reposición ante la diputada foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

Artículo 46.— Obligaciones específicas de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto Foral deberán cumplir, en todo caso además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo y las que se establecen con carácter específico en cada línea de ayudas, las siguientes:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, así como en el caso de realización de actos inequívocos en tal sentido, se entenderá que ésta queda aceptada. Asimismo podrá ejercer su derecho a desistimiento y renuncia por las personas interesadas de acuerdo y en la forma regulada por el artículo 94 de la Ley 39/2015

b) Utilizar la subvención para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o de liquidación en su caso.

c) Facilitar a los Departamentos de Sostenibilidad y Medio Natural y de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, Órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a este Decreto Foral.

d) Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral, además de las obligaciones expresamente contempladas en el mismo, deberán cumplir las demás obligaciones derivadas de las normas comunitarias de aplicación a cada caso.

Artículo 47.— Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará una vez acreditados el cumplimiento de las finalidades para las que se concedieron las ayudas. A estos efectos, las personas beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa que les sea requerida por los órganos gestores.

El pago de las ayudas incluidas en el Título V de este Decreto Foral se realizará una vez acreditados el cumplimiento de las finalidades y realizados los controles y comprobaciones oportunas y determinada con carácter favorable su concesión. A estos efectos, las personas beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa que les sea requerida por los órganos gestores.

En el pago de las ayudas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados se aplicará lo dispuesto en el artículo 25.3 y 4 de este Decreto Foral.

Artículo 48.— Compatibilidad con otras ayudas

Estas ayudas será incompatibles con cualquier otra ayuda pública concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades pública o privadas salvo que así se prevea en la normativa comunitaria, nacional, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o Foral y en el Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 del País Vasco en cuyo caso se requerirá previamente autorización de la Diputación Foral de Bizkaia.

En caso de compatibilidad, la concesión en cuanto al tope máximo de ayuda estará condicionada a lo que establezcan los Reglamentos comunitarios pertinentes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas siempre que se entienda cumplida el objeto de esta y, en su caso, la superación del límite máximo de la cuantía subvencionable por obtención concurrente de otras subven-



ciones, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las subvenciones.

A estos efectos, por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural se dictará la oportuna Resolución de Modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 49.— *Publicidad e información. Obligaciones de la administración*

Los datos recogidos mediante la cumplimentación de las solicitudes podrán ser publicados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y en el Reglamento de Ejecución (UE) número 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Dirección de Agricultura, Diputación Foral de Bizkaia, del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, del Estado o de la Unión Europea para salvaguardar los intereses financieros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma foral 5/2005, de 31 de mayo, se publicarán en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con carácter anual, las subvenciones concedidas en el ejercicio al amparo de este Decreto Foral cuyo importe sea igual o superior a 3.000 euros.

Asimismo y con la misma periodicidad se expondrán en el Servicio de Desarrollo Rural una relación de las subvenciones concedidas en el ejercicio en base a este decreto, cualquiera que sea su cuantía, con la expresión de las personas beneficiarias y demás aspectos incluidos en las subvenciones publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Artículo 50.— *Convocatoria*

Anualmente se efectuará convocatoria de las ayudas establecidas en este Decreto Foral junto con los créditos presupuestarios a los que se imputarán. La convocatoria contendrá los requisitos que se especifican en el artículo 21.2 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo y en ella se dará publicidad al plazo máximo establecido para las resoluciones y notificaciones de los procedimientos así como a los efectos que pueda producir el silencio administrativo, conforme a este Decreto Foral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Foral de Subvenciones, en el supuesto de crédito sobrante de la correspondiente convocatoria, podrá ser aprobada mediante Orden Foral de la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural una nueva convocatoria con el citado contenido económico.

Artículo 51.— *Incumplimientos de las obligaciones impuestas y compromisos*

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones y finalidad establecidas en este Decreto Foral y en la resolución aprobatoria respecto de la subvención concedida, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Bizkaia las cantidades que hubiere percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos a los efectos legales pertinentes.

**Artículo 52.— Régimen sancionador**

1. La Comisión por las personas beneficiarias de cualquiera de las acciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa de subvenciones, contenidas en el capítulo I del Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, anteriormente citada, dará lugar a la apertura de un procedimiento sancionador de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las infracciones podrán ser sancionadas mediante la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los casos y forma establecidas en dicha normativa.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, que por acción y omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en dicha Norma Foral y, en particular, las siguientes:

- a) Las personas beneficiarias de subvenciones, así como las y los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Norma Foral 5/2005, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El o la representante legal de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de Norma Foral 5/2005.

3. La imposición de sanciones será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de subvención.

Artículo 53.— Régimen jurídico

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente Decreto Foral, serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral, de 31 de mayo, anteriormente citada y supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única

1. Se convocan subvenciones para el ejercicio 2017 al amparo de este Decreto Foral en régimen de libre concurrencia, ayudas para servicios de sustitución, ayudas para asesoramiento, ayudas para seguros agrarios, ayudas compensatorias en zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña, todas ellas con el límite de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada partida económica.



En el supuesto de que el crédito presupuestario existente para la convocatoria sea insuficiente para conceder las subvenciones correspondientes a todas las solicitudes con derecho a ayuda, en el caso de ayudas a sustituciones, seguros individuales y asesoramiento se desestimarán todas aquellas que no puedan ser atendidas por insuficiencia en la dotación presupuestaria del ejercicio en cuestión. Las ayudas a seguros incluidas en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados se someterán a lo dispuesto en el artículo 26 de este Decreto Foral.

En el caso de ayudas para compensar las dificultades naturales en Zonas de montaña y en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña, se atenderán y aprobarán las solicitudes teniendo en cuenta el límite presupuestario aprobado, en el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda para zonas de agricultura de montaña y zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de agricultura de montaña superen las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio para dichas ayudas, se aplicará un reparto proporcional a todos los beneficiarios. En el caso de aplicarse reparto proporcional entre las personas beneficiarias, si tras la concesión de las ayudas se produjera incremento en las partidas presupuestarias destinadas a su financiación, dicho incremento se repartirá entre las personas beneficiarias antes de efectuar los pagos.

2.

a) La cuantía conjunta de estas subvenciones no podrá superar el importe de las dotaciones presupuestarias del programa 414104 «Desarrollo Rural», sección 02, conceptos, 443.00, 449.00 y 451.00 proyecto 2007/0605, o de las que resulten de su actualización en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias conforme a la legislación vigente.

b) Para el ejercicio correspondiente al año 2017 se establece una consignación presupuestaria estimada por importe de 1.211.000,00 euros distribuidos en los siguientes conceptos:

- 443.00/414104/02.02: 1.110.000 euros.
- 449.00/414104/02.02: 96.000 euros.
- 451.00/414104/02.02: 5.000 euros.

En función de las líneas de ayuda incluidas en esta convocatoria, las consignaciones presupuestarias se distribuyen del siguiente modo:

- Subvenciones para el Servicio de Asesoramiento:
 - 443.00/414104/02.02: 45.000 euros.
- Subvenciones al establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias por periodo vacacional:
 - 443.00/414104/02.02: 40.000 euros.
- Subvenciones al establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias por enfermedad, accidente, maternidad y/o paternidad:
 - 443.00/414104/02.02: 24.000 euros.
- Subvenciones para primas de seguros en agricultura y ganadería:
 - 443.00/414104/02.02: 67.000 euros.
 - 449.00/414104/02.02: 35.000 euros.
 - 451.00/414104/02.02: 5.000 euros.
- Subvenciones destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña:
 - 443.00/414104/02.02: 934.000 euros.
 - 449.00/414104/02.02: 61.000 euros.

Ello no obstante, en función de las solicitudes resueltas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones estableci-



das en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este Decreto Foral.

Podrá ser causa de denegación de la concesión de subvenciones el supuesto de agotamiento de las consignaciones presupuestarias actualizadas a la que deben imputarse, suspendiéndose la concesión de nuevas subvenciones.

c) De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación a esta convocatoria los reconocimientos o liquidación de obligaciones por importe inferior a las subvenciones concedidas o derivadas del abono de subvenciones con cargo a los Decreto Forales 66/2016 y 67/2016, ambos de 5 de abril, por un máximo de 200.000 euros. Mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

3. Los plazos de presentación de solicitudes para acogerse a estas subvenciones, son los siguientes:

a) *Servicio de asesoramiento:*

Las solicitudes correspondientes al año 2017 podrán presentarse en el plazo de 30 días naturales desde la publicación de este Decreto Foral.

b) *Servicio de sustitución:*

— Periodos vacacionales: 30 días naturales desde la publicación de este Decreto Foral.

— Enfermedad, accidente, maternidad y/o paternidad: quince días naturales desde la producción del hecho. Y como plazo máximo hasta el 15 de noviembre. Las solicitudes relativas a hechos producidos con anterioridad a la publicación de este Decreto Foral, podrán presentarse en el plazo de 60 días, desde dicha publicación.

c) *Seguros en agricultura y ganadería:*

Las subvenciones a las primas de seguros reguladas en el título III, capítulo II de este Decreto Foral, incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados se presentarán y tramitarán según el convenio suscrito entre Enesa y la Diputación Foral de Bizkaia.

Las subvenciones a las pólizas de seguro comprendidas en el título III, de dicho Decreto Foral se presentarán en el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de suscripción o renovación de la póliza o, respecto de las ya suscritas, desde la entrada en vigor de este Decreto Foral.

d) *ICM*

Las solicitudes de indemnizaciones compensatorias en zonas de agricultura de montaña o con limitaciones naturales significativas correspondientes al ejercicio 2017 podrán presentarse conjuntamente con la solicitud única hasta el 30 de abril de 2017.

4. Los requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentación a aportar son los que se establecen en este Decreto Foral, para cada línea de ayudas.

En las subvenciones para indemnizaciones complementarias en zonas de agricultura de montaña y desfavorecidas se acompañará la siguiente documentación:

Junto a la solicitud deberá aportar la declaración del IRPF correspondiente al año 2015.

Se acompañará la siguiente documentación en el caso de que no se aporte junto con la solicitud única:

- Fotocopia del DNI o CIF de la persona titular o titulares de la explotación.
- Fotocopia del DNI de las personas componentes de la entidad asociativa.

Sociedades:

- Documento público de constitución de la Sociedad (Socios-Participación-Estatutos).



- Autorización de los componentes de la Asociación a algún miembro de la misma para solicitar ayudas.

La persona beneficiaria autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia a solicitar, en su caso, informe de vida laboral de la Seguridad Social del último año hasta, al menos, fecha de solicitud de la ayuda.

En la línea de utilización de servicio de asesoramiento se acompañará la siguiente documentación:

General:

- Fotocopia DNI o NIF.
- Acreditación de alta de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Modelo de compromiso medioambiental.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Presupuestos desglosados del asesoramiento.

Sociedades:

- Documento público de constitución de la Sociedad (Socios-Participación-Estatutos).
- Autorización de los componentes de la asociación a algún miembro de la misma para solicitar ayudas.

Además, en todas las líneas de ayudas deberá aportarse la siguiente documentación:

- Declaración jurada de cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres y demás legislación aplicable.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la persona solicitante a los Servicios Gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, para recabar del Departamento de Hacienda y Finanzas y en su caso otras Administraciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto la emisión de certificados, como la verificación de los datos obrantes sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral para la concesión de ayudas.

6. Las subvenciones para el pago de primas de seguros agrarios a que se refiere el presente Decreto Foral, se acogen a la exención de la obligación de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea prevista en el artículo 12 del Reglamento (CE) número 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

7. Las solicitudes de subvenciones comprendidas en este Decreto Foral se presentarán en la Oficina Comarcal Agraria y en la Oficina Central de Durango correspondiente a la ubicación de la explotación, en los impresos establecidos al efecto, acompañadas de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos precisos para acceder a las mismas.

8. Los expedientes serán tramitados por el Servicio de Desarrollo Rural y resueltos por la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos establecidos en esta Disposición adicional, en las líneas de seguros incluidas en el Plan anual de Seguros Agrarios tendrá la consideración de fecha de presentación de la solicitud aquella en la que Agroseguros presente en el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural las certificaciones a que se refiere el artículo 25 de este Decreto Foral.

Las resoluciones serán notificadas de forma individualizada a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contrala misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente de este Orden Jurisdiccional, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de recurso de reposición ante la diputada foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogados el Decreto Foral 66/2016, de 5 de abril, y el Decreto foral 67/2016, de 5 de abril, por los que se establecen determinadas ayudas estructurales al sector agrario en el Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas reconocidas bajo su vigencia, hasta su total extinción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la diputada foral de Sostenibilidad y Medio natural para dictar las disposiciones y actos precisos para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Segunda: El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 4 de abril de 2017.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
ELENA UNZUETA TORRE

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

ANEXO I**RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN ZONAS DE AGRICULTURA DE MONTAÑA
Y ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS DISTINTAS
A LAS ZONAS DE MONTAÑA SEGÚN LA DELIMITACIÓN
DE LA DIRECTIVA 75/268/CEE**

Cod.	Denominación	Tipo
001	ABADIÑO	M
002	ABANTO Y CIERVANA – ABANTO–ZIERBENA	M
911	AJANGIZ	M
912	ALONSOTEGI	M
003	AMOREBIETA – ETXANO	M
004	AMOROTO	M
005	ARAKALDO	M
006	ARANTZAZU	M
008	ARTZENTALES	M
093	AREATZA	M
009	ARRANKUDIAGA	M
914	ARRATZU	M
010	ARRIETA	M
011	ARRIGORRIAGA	M
023	ARTEA	M
091	ATXONDO	M
070	AULESTI	M
012	BAKIO	M



Cod.	Denominación	Tipo
090	BALMASEDA	M
013	BARAKALDO	M
092	BEDIA	M
016	BERANGO	M
017	BERMEO	M
018	BERRIATUA	M
019	BERRIZ	M
020	BILBAO	M
021	BUSTURIA	M
022	KARRANTZA HARANA/VALLE DE CARRANZA	M
901	DERIO	M
026	DIMA	M
027	DURANGO	M
028	EA	M
031	ELANTXOBE	M
032	ELORRIO	M
902	ERANDIO	M
033	EREÑO	M
034	ERMUA	M
079	ERRIGOITI	M
029	ETXEBARRI	M
030	ETXEBARRIA	M
906	FORUA	M
036	GALDAKAO	M
037	GALDAMES	M
039	GARAI	M
040	GATIKA	M
041	GAUTEGIZ ARTEAGA	M
047	GIZABURUAGA	M
042	GORDEXOLA	M
043	GORLIZ	M
045	GÜEÑES	M
046	GERNIKA - LUMO	M
048	IBARRANGELU	M
094	IGORRE	M
049	ISPASTER	M
910	IURRETA	M
050	IZURTZA	M
907	KORTEZUBI	M
051	LANESTOSA	M
052	LARRABETZU	M
055	LEMOA	M
056	LEMOIZ	M
903	LOIU	M
059	MAÑARIA	M



Cod.	Denominación	Tipo
058	MALLABIA	M
060	MARKINA-XEMEIN	M
061	MARURI-JATABE	M
064	MEÑAKA	M
062	MENDATA	M
063	MENDEXA	M
066	MORGA	M
068	MUNDAKA	M
069	MUNGIA	M
007	MUNITIBAR-ARBATZEGI GERRIKAITZ-	M
908	MURUETA	M
071	MUSKIZ	M
067	MUXIKA	M
909	NABARNIZ	M
073	ONDARROA	M
074	URDUÑA/ORDUÑA	M
075	OROZKO	M
072	OTXANDIO	M
082	SANTURTZI	M
904	SONDIKA	M
086	SOPUERTA	M
076	SUKARRIETA	M
087	TRUCIOS-TURTZIOZ	M
088	UBIDE	M
065	UGAO – MIRABALLES	M
089	URDULIZ	M
080	VALLE DE TRAPAGA – TRAPAGARAN	M
095	ZALDIBAR	M
096	ZALLA	M
905	ZAMUDIO	M
097	ZARATAMO	M
024	ZEANURI	M
025	ZEBERIO	M
913	ZIERBENA	M
915	ZIORTZA-BOLIBAR	M
015	BASAURI	D
035	FRUIZ	D
038	GAMIZ-FIKA	D
053	LAUKIZ	D

Leyenda tipo:

- M: Zona de montaña
- D: Zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña



ANEXO II

AHOLKULARITZA ZERBITZUAK ERABILTZEKO LAGUNTZEN ESKAERA
AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO

Titularraren datuak / Datos del/de la titular

Izen-deiturak edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social IFZ edo NAN / NIF o DNI

Egoitza / Domicilio L. Historikoa / T. Histórico

Udalerría / Municipio Posta kodea / Código Postal

Jaioteguna / Fecha de nacimiento Helbide elektronikoa/e-mail Telefonoa / Teléfono

Sexua / Sexo
 Gizona / Varón Emakumea / Mujer

Ustiategiaren titularkidea / Cotitular de la explotación

Izen-deiturak edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social IFZ edo NAN / NIF o DNI

Ustiategiaren datuak / Datos de la explotación

Kodea / Código Egoitza / Domicilio

Udalerría / Municipio

Orientazio tekniko-ekonomikoa (OTE) / Orientación técnico-económica (OTE) Nekazarit.azal.erab. / Sup. Agraria útil Uta zk. / N.º de utas

Elkarte modura eratutako ustiatagia / Explotación asociativa

Ustiategiaren izena / Denominación de la explotación

Forma juridikoa / Forma jurídica

Elkarte modura eratutako ustiatagia osatzen duten kideak / Miembros que forman parte de la explotación asociativa

NAN / DNI	Deiturak / Apellidos	Izena / Nombre	Jarduera nagusia Dedic. Principal		Titular ordezkaria Titular representante
			Bai / Si <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	
			Bai / Si <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Si <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Si <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Si <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Si <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Landa Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Rural



NEKAZARITZA, ABELTZAINZA ETA BASOGINTZAKO ASEGURU PRIMETARAKO LAGUNTZA ESKABIDEA SOLICITUD DE AYUDA PARA PRIMAS DE SEGUROS EN AGRICULTURA, GANADERÍA Y FORESTALES

TITULARRAREN DATUAK / DATOS TITULAR

Form with fields for IZEN-DEITURAK EDU SOZIETATEAREN IZENA, EGOITZA DOMICILIO, UDALERRIA MUNICIPIO, JAIOTEGUNA F. NACIMIENTO, HELBIDE ELEKTRONIKOA E-MAIL, IFZ edo IFK NIF o DNI, L. HISTORIKOA T. HISTORICO, POSTA KODEA DOD. POSTAL, TELEFONOA TELEFONO, and Sexua / Sexo with checkboxes for Gizona / Varón and Emakumea / Mujer.

Gizona / Varón

Emakumea / Mujer

USTIATEGIAREN TITULARKIDEA / COTITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Form with fields for IZEN-DEITURAK EDU SOZIETATEAREN IZENA, APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, and IFZ edo IFK NIF o DNI.

USTIATEGIAREN DATUAK / DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Form with fields for KODEA CÓDIGO, UDALERRIA MUNICIPIO, EGOITZA DOMICILIO, ORIENTAZIO TEKNIKO EKONOMIKOA (OTE), NEKAZARITZAKO AZALERA ERABILGARRIA SUPERFICIE AGRARIA ÚTIL, and UTA Zk. N° DE UTAS.

Bankuko datuak (ORDAINKETA EGITEKO KONTUA) / datos bancarios (Cuenta donde se realiza el pago)

Form for Bankuko kodea (24 digitu) / Código bancario (24 dígitos) with a grid of input boxes.

LAGUNTZA ESKATUTA DUTEN INBERTSIOAK / INVERSIONES PARA LAS QUE SOLICITA AYUDA

ESKATUTAKO LAGUNTZA / AYUDA SOLICITADA

Table with 3 columns: Inbertsioaren deskripzioa (xedeak) / Descripción de la inversión (finalidades), Unitateak Unidades, and Aurrekontua Presupuesto. Includes a GUZTIRA / TOTAL row.

Eskabide hau sinatzen duen eskatzaileak, elkarte modura eraturako ustiategiaren titularra edo ordezkaria den heinean, hurrengoa adierazi du:

La persona solicitante que suscribe esta solicitud como titular o como representante de explotación asociativa declara:

- Eskatutako diru-laguntzaren gaineko indarreko arategia ezagutzen duela.
- Que conoce la normativa vigente de la ayuda solicitada.



Landa Garapenerako Zerbitzua Servicio de Desarrollo Rural



- Laguntza emateak dakartzan konpromisoak onartzen dituela.
- Hartutako konpromisoak betetzen diren frogatzeko beharrezkoak diren egiaztapenen menpean jartzeko konpromisoa hartzen duela.
- Bere entitate ordezkatuak bete dituela beste laguntza batzuen zioz eskuratutako konpromisoak, eta entitate horrek ez duela zehapenik jaso zigor-arloan ez administrazioaren arloan diru-laguntza edo laguntza publikoak jaso ahal izatea galarazten dionik, eta ez dagoela sartuta laguntzak jasotzeko ezgaitzen duten legezko debekuetarik baten ere. Hori guztia Emakumeen eta Gizonen Berdintasunerako otsailaren 18ko 4/2005 Legearen arabera.
- Declara aceptar los compromisos derivados de la concesión de la ayuda.
- Se compromete a someterse a cuantas verificaciones sean necesarias para la comprobación del cumplimiento de los compromisos adquiridos
- Que la entidad que representa ha cumplido con los compromisos adquiridos por otras ayudas y no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y hombres y demás legislación aplicable

(tokia / lugar)	(urtea / año)	(hilabetea / mes)	(eguna / día)
	n, 201 ko		k

Sinatuta:

Firmado:

Eskabidea aurkezteak ondokoa eragiten du: pertsona eskatzaileak Bizkaiko Foru Aldundiaren Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko kudeaketa-zerbitzuei baimena ematea Ogasun eta Finantza Sailari eta, hala denean, zerga arloko beste administrazio batzuei eta Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Orokorrari, eskatzaileak erakunde hauekiko duen egoerari buruzko ziurtagiriak eskatzeko eta eskatzailearen datuak egiaztatzeko, hala eskatzen baita Foru Dekretu honetan diru-laguntzak emate aldera.

Datu pertsonalen Babesari buruzko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoan ezarritakoa betez, jakinarazi nahi dizugu zure datuak fitxategi automatizatu baten sartuko direla, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko laguntza, sari eta diru-laguntzak tramitatu eta emateko. Nekazaritza Zuzendaritza de fitxategi horren arduraduna. Sarbide zuzenketa, ezereztatze eta oposizio eskubideak erabili ahal dituzu Zuzendaritza horren aurrean, Bilboko Lehendakari Agirre Hiribideko 9-4.eko bulegoetan, NANA aurkezuta.

Eskatzaileak bere adostasuna ematen du datu pertsonalak osirik edo zati batean emateko, abenduaren 23ko 208/2002 Foru Dekretuan ezarritakoaren arabera.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la persona solicitante a los servicios gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar del Departamento de Hacienda y Finanzas y en su caso otras Administraciones Tributarias y de la Tesorería General de la seguridad Social tanto la emisión de certificados como la verificación de los datos obrantes sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral para la concesión de ayudas.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter Personal, le informamos de que sus datos van a ser incluidos en un fichero automatizado con la finalidad de tramitación y concesión de ayudas, primas y subvenciones del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. La responsable de este fichero es la Dirección de Agricultura ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose para ello a las oficinas de atención al público sitas en Avda. Lehendakari Agirre, 9-4.º de Bilbao, presentando su DNI.

La persona solicitante otorga su consentimiento expreso a la cesión total o parcial de los datos personales según lo establecido en el Decreto Foral 208/2002 de 23 de diciembre.



Landa Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Rural



NEKAZARITZAKO USTIATEGIETAN ORDEZKAPEN ZERBITZUAK EZARTZEKO ZERBITZUAK
AYUDAS AL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN VACACIONES EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

Titularren datuak / Datos del/de la titular

Izen-deiturak / Apellidos y nombre NAN / DNI
Egoitza / Domicilio L. Historikoa / T. Histórico
Udalerría / Municipio Posta kodea / Código Postal
Jaioteguna / Fecha de nacimiento Helbide Elektronikoa / email Telefonoa / Teléfono
Sexua / Sexo Gizona / Varón Emakumea / Mujer

Ustiategiaren titularkidea / Cotitular de la explotación

Izen-deiturak edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social IFZ edo NAN / NIF o DNI

Ustiategiaren datuak / Datos de la explotación

Kodea / Código Egoitza / Domicilio
Udalerría / Municipio
Orientazio tekniko-ekonomikoa (OTE) / Orientación técnico-económica (OTE) Nekazarit.azal.erab. / Sup. Agraria útil Uta zk. / N.º de utas

Elkarte modura eratutako ustiategia / Explotación asociativa

Ustiategiaren izena / Denominación de la explotación
Forma juridikoa / Forma jurídica

Elkarte modura eratutako ustiategia osatzen duten kideak / Miembros que forman parte de la explotación asociativa

Table with 6 columns: NAN / DNI, Deiturak / Apellidos, Izena / Nombre, Jarduera nagusia Dedic. Principal (Bai/Si, Ez/No), Titular ordezkaria Titular representante



Landa Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Rural



Laguntza eskatzen denerako Gastua / Gasto para el que se solicita ayuda

Table with 2 columns: Gastuaren azalpena / Descripción del gasto, Aldi/ Periodo

GESTIONA LORRA/LORRA-REN BIDEZ []

POR SU CUENTA/HAIEN KONTU []

Haien kontu kasuetan bete ezazu bankuko datuak / Rellenar los datos bancarios en caso de que lo realicen "por su cuenta"

Table for Bankuko kodea (24 digitu) / Código bancario (24 dígitos)

Eskabide hau sinatzen duen eskatzaileak, hurrengoia adierazi du:

La persona solicitante declara:

- List of declarations in Basque and Spanish regarding the applicant's knowledge of regulations, acceptance of conditions, and compliance with legal requirements.

(tokia / lugar) (urtea / año) (hilabetea / mes) (eguna / día) n, 201 ko k

Sinatua: / Firmado:

Eskabidea aurkezteak ondokoa eragiten du: pertsona eskatzaileak Bizkaiko Foru Aldundiaren Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko kudeaketa-zerbitzuei balmena ematea Ogasun eta Finantza Sailari eta, hala denean, zerga arloko beste administrazio batzuei eta Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Orokorrari, eskatzaileak erakunde hauekiko duen egoerari buruzko ziurtagiriak eskatzeko eta eskatzailearen datuak egiaztatzeko, hala eskatzen baita Foru Dekretu honetan diru-laguntzak emate aldera.

Datu pertsonalen Babesari buruzko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoan ezarritakoa betez, jakinarazi nahi dizugu zure datuak fitxategi automatizatu baten sartuko direla, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko laguntza, sari eta diru-laguntzak tramitatu eta emateko, Nekazaritza Zuzendaritza de fitxategi horren arduraduna. Sarbide zuzenketa, ezereztatze eta oposizio eskubideak erabili ahal dituzu Zuzendaritza horren aurrean, Bilboko Lehendakari Agirre Hiribideko 9-4.eko bulegoetan, NANA aurkeztuta.

Eskatzaileak bere adostasuna ematen du datu pertsonalak osorik edo zati batean emateko, abenduaren 23ko 208/2002 Foru Dekretuan ezarritakoaren arabera.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la persona solicitante a los servicios gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar del Departamento de Hacienda y Finanzas y en su caso otras Administraciones Tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social tanto la emisión de certificados como la verificación de los datos obrantes sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral para la concesión de ayudas.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter Personal, le informamos de que sus datos van a ser incluidos en un fichero automatizado con la finalidad de tramitación y concesión de ayudas, primas y subvenciones del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. La responsable de este fichero es la Dirección de Agricultura ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose para ello a las oficinas de atención al público sitas en Avda. Lehendakari Agirre, 9-4.º de Bilbao, presentando su DNI.

La persona solicitante otorga su consentimiento expreso a la cesión total o parcial de los datos personales según lo establecido en el Decreto Foral 208/2002 de 23 de diciembre.



NEKAZARITZAKO USTIATEGIETAN ORDEZKAPEN ZERBITZUAK EZARTZEKO ZERBITZUAK
AYUDAS AL SERVICIO DE SUSTITUCIÓN ENFERMEDAD EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS

Titularren datuak / Datos del/de la titular

Izen-deiturak / Apellidos y nombre IFZ edo NAN / NIF o DNI

Egoitza / Domicilio L. Historikoa / T. Histórico

Udalerría / Municipio Posta kodea / Código Postal

Jaioteguna / Fecha de nacimiento Helbide Elektronikoa / email Telefonoa / Teléfono

Sexua / Sexo
 Gizona / Varón Emakumea / Mujer

Ustiategiaren titularkidea / Cotitular de la explotación

Izen-deiturak edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social IFZ edo NAN / NIF o DNI

Ustiategiaren datuak / Datos de la explotación

Kodea / Código Egoitza / Domicilio

Udalerría / Municipio

Orientazio tekniko-ekonomikoa (OTE) / Orientación técnico-económica (OTE) Nekazarit.azal.erab. / Sup. Agraria útil Uta zk. / N.º de utas

Elkarte modura eratutako ustiategia / Explotación asociativa

Ustiategiaren izena / Denominación de la explotación

Forma juridikoa / Forma jurídica

Elkarte modura eratutako ustiategia osatzen duten kideak / Miembros que forman parte de la explotación asociativa

NAN / DNI	Deiturak / Apellidos	Izena / Nombre	Jarduera nagusia Dedic. Principal		Titular ordezkaria Titular representante
			Bai / Sí <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	
			Bai / Sí <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Sí <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Sí <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Sí <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Bai / Sí <input type="checkbox"/>	Ez / No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Landa Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Rural



Laguntza eskatzen denerako Gastua / Gasto para el que se solicita ayuda

Gastuaren azalpena / Descripción del gasto	Aurrekontua / Presupuesto

Eskabide hau sinatzen duen eskatzaileak, elkarte modura eraturako ustiategiaren titularrak edo ordezkaria den heinean, hurrengoak adierazi du:

- Eskatutako diru-laguntzaren gaineko indarreko arautegia ezagutzen duela.
- Laguntza emateak dakartzan konpromisoak onartzen dituela.
- Hartutako konpromisoak betetzen diren frogatzeko beharrezkoak diren egiaztapenen menpean jartzeko konpromisoa hartzen duela.
- Bere entitate ordezkatuak bete dituela beste laguntza batzuen zioz eskuratutako konpromisoak, eta entitate horrek ez duela zehapenik jaso zigor-arloan ez administrazioaren arloan diru-laguntza edo laguntza publikoak jaso ahal izatea galarazten dionik, eta ez dagoela sartuta laguntzak jasotzeko ezgaitzen duten legezko debekuetarik baten ere. Hori guztia Emakumeen eta Gizonen Berdintasunerako otsailaren 18ko 4/2005 Legearen arabera.

La persona solicitante que suscribe esta solicitud como titular o como representante de explotación asociativa declara:

- Que conoce la normativa vigente de la ayuda solicitada.
- Declara aceptar los compromisos derivados de la concesión de la ayuda.
- Se compromete a someterse a cuantas verificaciones sean necesarias para la comprobación del cumplimiento de los compromisos adquiridos
- Que la entidad que representa ha cumplido con los compromisos adquiridos por otras ayudas y no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y hombres y demás legislación aplicable

(tokia / lugar)	(urtea / año)	(hilabetea / mes)	(eguna / día)
	n, 201	ko	k

Sinatua: / Firmado:

Eskabidea aurkezteak ondokoa eragiten du: pertsona eskatzaileak Bizkaiko Foru Aldundia iraukortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko kudeaketa-zerbitzuari baimena ematez Ogasun eta Finantza Sailari eta, hala denean, zerga arloko beste administrazio batzuei eta Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Orokorrari, eskatzaileak erakunde hauekiko duen egoerari buruzko ziurtagiriak eskatzeko eta eskatzailearen datuak egiaztatzeko, hala eskatzen baita Foru Dekretu honetan diru-laguntzak emate aldera.

Datu pertsonalen Babesari buruzko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoan ezarritakoa bete, jakinarazi nahi dizugu zure datuak fitxategi automatizatu baten sartuko direla, iraukortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko laguntza, sari eta diru-laguntzak tramitatu eta emateko. Nekazaritza Zuzendaritza de fitxategi horren arduraduna. Sarbide zuzenketa, ezereztatze eta oposizio eskubideak erabili ahal dituzu Zuzendaritza horren aurrean, Bilboko Lehendakari Agirre Hiribideko 9-4.eko bulegoetan, NANA aurkeztuta.

Eskatzaileak bere adostasuna ematen du datu pertsonalak osorik edo zati batean emateko, abenduaren 23ko 208/2002 Foru Dekretuan ezarritakoaren arabera.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la persona solicitante a los servicios gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar del Departamento de Hacienda y Finanzas y en su caso otras Administraciones Tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social tanto la emisión de certificados como la verificación de los datos obrantes sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral para la concesión de ayudas.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de carácter Personal, le informamos de que sus datos van a ser incluidos en un fichero automatizado con la finalidad de tramitación y concesión de ayudas, primas y subvenciones del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. La responsable de este fichero es la Dirección de Agricultura ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose para ello a las oficinas de atención al público sitas en Avda. Lehendakari Agirre, 9-4.º de Bilbao, presentando su DNI.

La persona solicitante otorga su consentimiento expreso a la cesión total o parcial de los datos personales según lo establecido en el Decreto Foral 208/2002 de 23 de diciembre.



Landa Garapenerako Zerbitzua
Servicio de Desarrollo Rural



OZTOPO NATURALAK ETA BESTELAKO MUGA ZEHATZAK DITUZTEN GUNEETARAKO LAGUNTZAK (13.NEURRIA) / MEDIDA 13 - PAGOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Y OTRAS LIMITACIONES ESPECIFICAS

Table with 2 columns: Field name (KANPAINA / CAMPAÑA, ESPEDIENTE ZK. / Nº EXPEDIENTE, etc.) and empty space for data entry.

Table with 1 column: SARRERA ERREGISTROKO ZIGILUA / SELLO REGISTRO ENTRADA

TITULAR ORDEZKARIA / TITULAR REPRESENTANTE:

Table with 4 columns: Personal data fields (ABIZENAK ETA IZENA, EGOITZA, UDALERRIA, POSTA KODEA) and their corresponding values.

USTIATEGIARI BURUZKO DATUAK / DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

Table with 4 columns: Exploitation data fields (USTIATEGIAREN KODEA, UDALERRIA, HERRIA) and their values.

BANKU DATUAK/ DATOS BANCARIOS:

Table with 2 columns: KONTU EDO AURREZKI LIBRETAREN ZK. / Nº CTA o LIBRETA DE AHORRO

LAGUNTZAREN DATUAK / DATOS DE LA AYUDA:

Table with 2 columns: 13.1 Neurria eskatzen du / Solicita Medida, 13.1 Neurria eskatutako azalera / Superficie solicitada Medida

Agiri hau sinatu ostean aitortutako lurzatien gaineko eskabide bakarrean aldatetaren bat eginez gero 20/2016 Dekretuaren arabera (otsailaren 16koa, zuzeneko laguntzak arautzen dituen), kontuan hartuko da laguntza honen kudeaketaren ondorio guztiak begira. / Cualquier modificación realizada en la solicitud única sobre las parcelas declaradas, de conformidad con el Decreto 20/2016 de 16 de febrero del Gobierno Vasco que regula las ayudas directas, con posterioridad a la firma de este documento, se tendrá en cuenta a todos los efectos en la gestión de esta ayuda

AITORTZEN DU
Eskaearen aitortutako datuak zein agiriak egiazkoak direla. Eskatzaileak eta eskatzaileak ordezkatzeko erakundeak ez dute zigor eta administrazioaren arloan diru-laguntza edo laguntza publikoak jasotzeko debekurik, eta ez daude sartuta laguntzak jasotzeko ezgaitzen dituen legezeko ezin debekutan, Emakumeen eta gizonen berdintasunerako otsailaren 18ko 4/2005 Legearen azken xedapenetako seigarrenean xedatutakoaren arabera

DECLARA
Que son ciertos todos los datos de esta solicitud y los documentos que la acompañan. Que ni la persona solicitante ni la entidad que represento se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres y demás legislación aplicable.
AUTORIZA
La consulta de los ficheros públicos necesarios para su comprobación y para la correcta resolución del expediente. Asimismo, autoriza a los servicios gestores del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar del Departamento de Hacienda y Finanzas y en su caso otras Administraciones Tributarias y de la Tesorería General de la seguridad Social tanto la emisión de certificados como la verificación de los datos obrantes sobre su situación ante estos Organismos exigida en este Decreto Foral para la concesión de ayudas.

Jn./And. IFK/IFZ-rekin / Dn/Dña
(e)ko (e)an, (en) / En a de de
Sinadura / Firmado



EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN ETA LEHAKORTASUN SAILA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD



LGNEF FEADER



OZTOPO NATURALAK ETA BESTELAKO MUGA ZEHATZAK DITUZTEN GUNEETARAKO LAGUNTZAK (13. NEURRIA) / MEDIDA 13 - PAGOS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES Y OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS

Table with 4 columns: KANPAINA / CAMPAÑA, ESPE. ZK / Nº EXPE, AURKEZPEN DATA / FECHA PRESENTACION, ABIZENAK ETA IZENA EDO SOZIALTEAREN IZENA / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, I.F.Z edo I.F.K. / N.I.F. o D.N.I.

MENDI NEKAZARITZA KONPENTZAZIOZKO KALTEORDAINEN BALDINTZA BEREZIAK: Europar Batasuneko arauetan eta autonomia-erikidegoko erakunde erkidetan jasotzen direnez gainera, baldintza hauek ezartzen dira: a) Onuradunak landare- eta animalia-osasunaren arloko indarriko arauak bete behar ditu, eta dagozkion osasun-kanpakin egingo ditu. Ingurumenaren, higiearen eta animalien ongizatearen arloko arau zehatzak bete eta errespetatu behar ditu. Abereen gaitzesunak desagerrarazteko derriponeko programetan ezarritako arauak bete behar ditu. Abeltzaintza-ustategietan, ustategietan barneko dauden abereek zein sartuko diren abereak, biak, Euskal Autonomia Erikidegoko ustategien arau teknikoak, higie eta osasun arlokoak eta ingurumen arlokoak bete behar dituzte, irailaren 22ko 515/2009 Dekretuan ezarritakoaren arabera (dekreto hori Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu zen, 2009ko urriaren 22an). Era berean, etengabeko ezarritako ustategietan, konpromisoa hartzen du abelburu kopururaren eta bazka-azalaren arteko proportzio egoki bat mantentzeko eta 515/2009 Dekretuan siraurren eta menden kudeaketa buruz ezarritakoak bete behar ditu. Ustategiak 20 abelburu edo gehiago badauzka, simaurtegi eta munda-putzuri buruz ezarritakoak ere bete behar dira. b) Onuradunak konpromisoa hartzen du ura egoki erabiltzeko eta baimena eskatzeko lurpeko urak zuzenean hartzen baditu. c) Onuradunak konpromisoa hartzen du lurzorua erostionatzen ez duten lurzoruen okupazioa eta nekazaritza-jarduerak egiteko, eta ez du lurra landuko aldatu behar oraindik adina hori % 12tik gorakoa denean. Bestalde, konpromisoa hartzen du ustategian paisaia-interesa duten elementuak mantentzeko eta ingurunea zaintzeko, horietarako, ez du sartuko ez kutsadurarik ez ingurumen-kaltetarik. d) Bizkaiko Lurralde Historikoko nekazaritza ustategien erregiroetan jasota dagoen nekazaritza ustategi baten titularrak izan behar du onuradunak. Ustategiak mendi-nekazaritzako alde batean eta/edo alde batera baleago onuradunak, 75/268/EEE Direktibak egiten duen mugapenaren arabera. e) Onuradunak egunean ordainduta eduki behar ditu era guztiak zerga-betebeharra, kanon fiskal eta kuotak, hau da, Administrazio Publikoari, erikidegoei, partzuergoei eta antzeko erakundeiei zein aprobatamentuak arautzen dituzten erakundeie ordaindu beharreko guztiak. f) Ustategiaren titularraren errenta osoaren % 50, gutxienez, bere ustategian egindako nekazaritza-jardueratik etorri behar da. g) Onuradunak langabezia-sorpena jasotzen duenaren hiri dela-eta jasotzen dituen sarerak denboran mugatuak direnez gero, ez dira sarretarik hartuko laguntzak emateko orduan, baina ingurubarrak hiri garrantziak izan behar dira, eta adierazko da zenbatekoak diren eta noiz amaituko den jasotzen. h) Giza Segurantzaren aldea emandako onuradunak, nekazaritza titulatu egiten duen jardueraren arabera dagoen araubidien berrak izan behar dira, eta konpentsazio ordaina batura ezina izango da errenta-pentsioarekin edo ezintasun absolutuaren ondoriozko pensioarekin. i) Onuradunak konpromisoa hartzen du 2016. urtera arte jarraitzeko alde behar duen nekazaritza-jardura egiten, mendi-nekazaritzako konpentsazio-ordainaren lehen ordainak egiten direnik. j) Konpromisoa hartzen du edozein agintari estuadunak diru-laguntzak emateko baldintzak betetzen diren egiaztatzeko egiten dituen kontrolen laguntza emateko. k) Konpromisoa hartzen du 1306/2013 Erregelamenduan (EB) baldintzapekoatsunerako ezarritako arauak bete behar ditu. l) Primaren zenbatekoa kalkulatzeko, kontuan hartuko da mendi-nekazaritzako konpentsazio-ordaina eskatu den urteari dagozkion azalaren aldiria; beraz, kobratzeko ezinbestekoa izango da aldiria egitea. Onuradunak betetzen ez baditu foru dekretuan zein emandako diru-laguntza onesteko ebazpenaren ezarritako baldintzak eta helburua, edo beharrezko baldintzak izan gabe lortzen badu diru-laguntza, emandako diru-laguntza jasotzeko ezinbestekoa izango da, hain zuzen ere, hain zuzen ere, jasotako diru-kopurua itzuli behar izango du Bizkaiko Foru Ogasunari. Nolanahi ere, aurrekontuan arloko indarrean dauden xedapenen testu bateginaren VI. tituluaren xedatuak onesteko bat etorri, bestelako neurriak ere ezahi behar izango dira (otsailaren 24ko 1/1997 Foru Dekretu Arazemularen bidez onestuz testu bategin). Diru-kopuru horiek diru-sarretan publikotzat joko dira, dagozkion legezko ondorioetarako. Laguntza baldintzak bete gabe lortzen badu edo berenbereri edo zabarkeria larriarengatik ezarritakoak betetzen ez badu, onuradunak ezin izango du hurrengo bost urteetan konpentsazio-ordainak jasotzeko.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE LA ICM: Además de los requisitos de las normas Comunitarias y de los que puedan establecer las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, se establecen las siguientes: a) La persona beneficiaria deberá cumplir las normas vigentes en materia de sanidad vegetal y animal y realizar las campañas sanitarias correspondientes. Deberá cumplir y respetar las normas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. Cumplir las normas establecidas en los programas obligatorios de erradicación de enfermedades del ganado. En las explotaciones ganaderas, tanto el ganado que se encuentre en la explotación como el que se vaya a introducir deberá cumplir las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el jueves 22 de octubre de 2009, Decreto 515/2009 de 22 de septiembre. Asimismo, en explotaciones en establecimiento permanente, se compromete a mantener una relación adecuada entre el número de cabezas de ganado y superficie forrajera y cumplir lo dispuesto en el Decreto 515/2009 en relación a la gestión de establos y purnes. Si el número de cabezas de ganado es igual o superior a 20 UGM deberá cumplir lo dispuesto en relación a estercoleros y fosas de almacenamiento de purnes. b) La persona beneficiaria se compromete a hacer uso adecuado del agua y a solicitar autorización en caso de captación directa de aguas subterráneas. c) La persona beneficiaria se compromete a realizar prácticas agrícolas y ocupación de la tierra que eviten la erosión de suelo, evitando labrar la tierra en la dirección de pendiente cuando ésta sea superior al 12%. Asimismo se compromete a mantener en su explotación los elementos de interés paisajístico y a cuidar el entorno, evitando la contaminación y los daños ambientales. d) La persona beneficiaria deberá ser titular de explotación agraria registrada en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Bizkaia. La explotación estará ubicada en zona de montaña y/o desfavorecida, según la delimitación efectuada en la directiva 75/268/CEE. e) La persona beneficiaria deberá estar al corriente en el pago de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones fiscales, cánones y cuotas a la Administración Pública, a las Comunidades, parcerías y demás Entidades similares y a las que regulan los aprovechamientos que le correspondan. f) Al menos el 50% de la renta total de la persona titular de la explotación, deberá provenir de la actividad agraria ejercida en su explotación. g) En caso de percepción por ésta beneficiaria de subsidio de desempleo y, dado que son percepciones limitadas en el tiempo, estas no serán consideradas como ingresos a efectos de concesión de las ayudas, debiendo quedar constancia en el expediente de dicha circunstancia, con indicación de su cuantía y fecha de finalización de la percepción. h) La persona beneficiaria deberá figurar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria, siendo incompatible la indemnización compensatoria con la percepción de pensión de jubilación o de invalidez absoluta. i) En zona desfavorecida la persona beneficiaria se compromete a proseguir en la actividad agraria hasta 2016, desde el primer pago de la ICM. j) A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas. k) A cumplir las normas establecidas para la Condicionalidad en el Reglamento (UE) 1306/2013. Para el cálculo del importe de la prima se tendrá en cuenta la Declaración de Superficies correspondiente al año de solicitud de la ICM, por lo que para el cobro será condición indispensable haberla realizado. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones y finalidad establecidas en este Decreto Foral y en la Resolución aprobatoria de la subvención, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Bizkaia las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan, conforme a lo dispuesto en el Título VI del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1997, de 24 de Febrero. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos o los efectos legales pertinentes. El incumplimiento u obtención de una subvención sin reunir las condiciones requeridas, hechos deliberadamente o por negligencia grave implicará además la exclusión del régimen de indemnización compensatoria durante los cinco años siguientes.

Eskatzaileek betetzen jasotako datuak Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren Nekazaritza Politika Bideratzearen finantzaketak, kudeaketa eta jarraitze buruko 2013ko abenduaren 17ko 1306/2013 Erregelamenduan (EB) 111. artikuluan eta Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 1306/2013 Erregelamenduan (EB) aplikatzeko xedapenak (giz hauekiko). Erakunde erdizitateak eta beste erakunde batzuk, frantzia-udeaketa, kontzultak, kontrol, berrak eta garrantzitsuen buruko arauak ezarritzen dituen Batzordearen 2014ko abuztuaren 6ko 609/2014 (EB) Ekarritako Erregelamenduan xedatuak diren arauak argitaratu dira eta Bizkaiko Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendariak, Eusko Jaurlaritzako Ekonomia Garapen eta Lehiakortasun Sailak, Estazio edo Europar Batasuneko auditorioa eta ikerketako organismoak auziari ahal izango dituzte, frantzia-merkatu baxetako, Batzorde, Europako Legelaguntza 95/46/EE Zuzendaritza eta Kontseiluaren 1964ko urriaren 24ko Zuzendaritza zuzendariak bat etorri, jakinarazten da Datu Pertsonalari Babesari buruzko abenduaren 13ko 15/1997 Lege Organikoan eta Datu Pertsonalari Babesari buruzko Foru Legeak eta Datuak Babesteko Eusko Legeak. Garrantzitsuen buruko arauak 2004ko. Legean zehaztuak dira, zure datu pertsonalari foratzei automatizatu bazean tratatuko zatezake direla. Nahi baduzu, datuak eskuratzeko, zuzentzeko, guzteztzeko eta aurka egiteko eskubideak erabili ditzakezue, legean ezarritakoen arabera. Honekin, Eusko Jaurlaritzako Ekonomia Garapen eta Lehiakortasun Sailak Zuzendariak Bizkaia kudeatzen duen doza, bera baita zure datuak tratatzeko arduraduna. Hurrengo helburuak: Donostia-San Sebastián kalea 1, Victoria-Gasteiz. Era berean, jakinarazi nahi ditugu aurkeztu auziari arduraren arabera, zure datuak foratzei automatizatu bazean sartuko direla, frantzia-merkatu eta Ingurumen Nazional Sailak laguntza, baina eta diru-laguntzak emateko eta emateko. Nekazaritza Zuzendariak da foratzei horren arduraduna. Sarbide, zuzen-keta, ezarritako eta opozitio eskubideak erabili ahal dituzte Zuzendariak hornen auzian, Bizkaiko Lehenetsari Agintari Historikoko 64.eko bileragan. Nahi baduzue, Eskatzaileak bere adostasun ematen du datu pertsonalari eskubideak ezin izango direla, abenduaren 23ko 208/2002 Foru Dekretuan ezarritakoaren arabera.

Los datos recogidos mediante la cumplimentación de las solicitudes se publicarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y en el Reglamento de Ejecución (UE) número 609/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos de control, las garantías y la transparencia, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Dirección de Agricultura, Diputación Foral de Bizkaia, del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, del Estado o de la Unión Europea para salvaguardar los intereses financieros. Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 2/2004, de 28 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, sus datos personales van a ser introducidos para su tratamiento en un fichero automatizado. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, como responsable del tratamiento, y con domicilio en C/ Donostia-San Sebastián, 1, en Victoria-Gasteiz. Asimismo, y de conformidad con la normativa anteriormente citada, dichos datos van a ser igualmente incluidos en un fichero automatizado con la finalidad de tramitación y concesión de ayudas, primas y subvenciones del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. La responsable de este fichero es la Dirección de Agricultura y ante quien vd. podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose para ello a las oficinas de atención al público situas en Avda. Lehenetsari Agintari, 64 - Bilbao, presentando su DNI. La persona solicitante otorga su consentimiento expreso a la cesión total o parcial de los datos personales según lo establecido en el Decreto Foral 208/2002 de 23 de diciembre.

Jn./And. IFK/IFZ-rekin / Dn/Dña , con CIF/NIF (e)ko (e)an, (en) / En a de de Sinadura / Firmado

cue: BOB-2017a071-(1343)